

CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

El Reglamento del Consejo Rector de Caja Rural de Casas Ibáñez S.Coop. CLM establece, en su artículo 24.2 c), relativo al deber de lealtad de los Consejeros, que el mismo comprenderá, entre otras, la obligación de abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.

Asimismo, esta obligación de abstención resultará de aplicación cuando se plantee la contratación, como directivo o empleado, con contrato eventual o indefinido, de una persona relacionada con un Consejero o directivo de la Caja, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características del candidato y del puesto a cubrir, no dándole ningún trato de favor por razón de su relación con ningún consejero o directivo.

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

Por su parte, el artículo 25 del Reglamento del Consejo, relativo al deber de evitar conflictos de interés, establece lo siguiente:

1) En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo anterior, obliga al Consejero a abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Caja.
- b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Caja.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Caja o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

2) Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero o un miembro de la alta dirección.

3) El hecho de ser Presidente o Director General de un accionista de la entidad o miembro del Consejo de Administración de la sociedad financiera mixta de cartera cabecera del conglomerado financiero en el que está integrada la Entidad, no será considerado *per se* un conflicto de interés si bien la entidad dispone de las medidas mitigadoras oportunas para, si existiera, detectarlo y neutralizarlo.

4) En todo caso, los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y, en su caso, al Consejo Rector, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Finalmente, el artículo 26 del Reglamento del Consejo Rector establece lo siguiente:

La Sociedad informará en los términos previstos legalmente sobre los conflictos de interés en que puedan incurrir los Consejeros así como respecto de las operaciones realizadas por la Caja y sociedades de su Grupo con Consejeros y personas vinculadas a los mismos.

Asimismo, como parte del Sistema de Gobierno Interno, nuestra Entidad cuenta con una Política de Conflictos de Interés desarrollada por un Manual Operativo de Gestión de Conflictos de interés de Consejeros y sus partes vinculadas, Dirección General y asimilados.

En este Manual se detallan los distintos tipos de conflictos de interés y su tratamiento, estableciéndose las especialidades propias de la operativa de préstamos, créditos, avales y garantías otorgados a este colectivo y sus partes vinculadas.

De esta manera, se distingue entre las operaciones que conforme a la normativa vigente han de ser objeto de autorización por parte del Banco de España, de aquellas otras que, encontrándose excepcionadas de esta autorización, habrán de ser comunicadas posteriormente a dicho supervisor.

Por tanto, con carácter general, la Entidad deberá solicitar esta autorización para la concesión de créditos, avales y garantías a los miembros de su Consejo Rector o a sus Directores generales o asimilados, salvo en el caso de que la operación se encuentre amparada en convenios colectivos concertados entre la Entidad y el conjunto de sus empleados y se realice en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa y de manera habitual a un elevado número de clientes, siempre que el importe concedido a una misma persona, a sus familiares de hasta segundo grado o a las sociedades en las que ostenten una participación de control igual o superior al 15%, o de cuyo consejo formen parte, no exceda de 200.000 euros.